



DTDP

202332500059296

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 5929 DE 2023

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

Proyecto Ampliación y Extensión de la Av. Ciudad de Cali al Sistema Transmilenio, entre la Av. Circunvalar del Sur y la Av. Cl 170.

REGISTRO TOPOGRÁFICO 50121C

EL DIRECTOR TÉCNICO DE PREDIOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C., en uso de sus facultades reglamentarias atribuidas según Resolución 1551 del 07 de marzo de 2023, conforme al Acta de Posesión número 079 del 03 de abril de 2023, facultado mediante Resolución de Delegación No. 7680 del 14 de diciembre de 2022, proferidas por la Dirección General del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, establecimiento público del Orden Distrital, creado por el Acuerdo 19 de 1972, reglamentado por el Acuerdo del Consejo Directivo número 006 de 2021, en concordancia con lo establecido por la Ley 9 de 1.989, Capítulos VII y VIII de la Ley 388 de 1.997 y las Leyes 1682 de 2013, 1742 de 2014 y 1882 de 2018 y demás disposiciones legales aplicables y,

CONSIDERANDO

- Que el artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo N° 1 de 1999, al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, señala: *“Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social”*. Y más adelante agrega: *“Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa...”*.
- Que el artículo 58 de la ley 388 de 1.997, establece como motivos de utilidad pública o interés social la ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos, como así también la ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo; en concordancia, el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013 definió como motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte.
- Que el capítulo VIII de la Ley 388 de 1997 regula el procedimiento de la expropiación por vía administrativa prevista en el artículo 58 de la Constitución Política.



DTDP

202332500059296

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 5929 DE 2023

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

Proyecto Ampliación y Extensión de la Av. Ciudad de Cali al Sistema Transmilenio, entre la Av. Circunvalar del Sur y la Av. Cl 170.

REGISTRO TOPOGRÁFICO 50121C

4. Que el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 en su inciso 5º establece que será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la notificación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa.
5. Que conforme al artículo 63 de la Ley 388 de 1997, se considera que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando, conforme a las reglas señaladas en dicha ley, la respectiva autoridad administrativa competente considere que existe especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda, entre otras, a la ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial, del sistema de transporte masivo y de provisión del espacio público urbano.
6. Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Ley 388 de 1997, el Concejo Distrital de Bogotá D.C., mediante Acuerdo 15 de 1999, facultó al Alcalde Mayor para declarar las condiciones de urgencia, que autorizan la Expropiación Administrativa.
7. Que el artículo 20 de la Ley 1682 de 2013 establece que la adquisición predial es responsabilidad del Estado y para ello la entidad pública responsable del proyecto podrá adelantar la expropiación administrativa con fundamento en el motivo definido en el artículo anterior, siguiendo para el efecto los procedimientos previstos en las Leyes 9^a de 1989 y 388 de 1997, o la expropiación judicial con fundamento en el mismo motivo, de conformidad con lo previsto en las Leyes 9^a de 1989, 388 de 1997 y 1564 de 2012.
8. Que el Concejo de Bogotá aprobó el Acuerdo Distrital 645 de 2016, “**Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016 – 2020 “BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS”**” el cual se encuentra estructurado en tres pilares fundamentales y cuatro ejes transversales consistentes con el programa de gobierno que contienen las políticas sectoriales y generales, las cuales se desarrollaran mediante programas a ejecutar por la diferentes Entidades Distritales. Uno de los pilares estructurales corresponde al de la Democracia Urbana, dentro del cual se encuentra el programa Mejor Movilidad para Todos, que tiene como objetivo

2



DTDP

202332500059296

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 5929 DE 2023

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

Proyecto Ampliación y Extensión de la Av. Ciudad de Cali al Sistema Transmilenio, entre la Av. Circunvalar del Sur y la Av. Cl 170.

REGISTRO TOPOGRÁFICO 50121C

mejorar la calidad de la movilidad y de la accesibilidad que provee el Distrito para todos los usuarios: peatones ciclistas, usuarios del transporte público colectivo e individual, así como del transporte privado. El eje estructurador de este programa es el Sistema Integrado de Transporte Masivo, compuesto por Transmilenio y Metro.

9. Que el Acuerdo Distrital 645 del 9 de junio de 2016, establece el programa “Mejor Movilidad Para Todos” y definió como proyectos estratégicos para Bogotá D.C. aquellos que garantizan a mediano y largo plazo la prestación de servicios a la ciudadanía y que por su magnitud son de impacto positivo en la calidad de vida de sus habitantes. Dichos proyectos incluyen, entre otros, estudios, diseño, remodelación, desarrollo, construcción, ejecución, operación y/o mantenimiento de proyectos de infraestructura de transporte entre otros. Igualmente planea el fortalecimiento de la conectividad regional en los tiempos de acceso y egreso tanto para el transporte de pasajeros y de carga, de manera que se aumente la competitividad de la región en los mercados nacionales e internacionales y la calidad de vida de la ciudadanía.
10. Que este proyecto fue recogido en el actual Plan de desarrollo actual contenido en el artículo 19 del Acuerdo 761 del 12 de junio de 2020, “Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2020- 2024 “un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”.
11. Que el Decreto 555 del 29 de diciembre de 2021 “Por medio del cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C”, en su artículo 532 en concordancia con el artículo 534, facultó expresamente a la Administración Distrital, y dentro de ésta a los Establecimientos Públicos, para decretar la expropiación de inmuebles con miras al cumplimiento de los fines previstos por el artículo 10 de la Ley 9^a de 1989, modificado por el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.
12. Que mediante el Decreto Distrital No. **197** del **11/04/2019**, el Alcalde Mayor declaró las condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social, para la adquisición de los derechos de propiedad y demás derechos sobre los terrenos e inmuebles requeridos para la ejecución de la obra **Ampliación y Extensión de la Av. Ciudad de Cali al Sistema Transmilenio, entre la Av. Circunvalar del Sur y la Av. Cl 170.**



DTDP

202332500059296

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 5929 DE 2023

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

Proyecto Ampliación y Extensión de la Av. Ciudad de Cali al Sistema Transmilenio, entre la Av. Circunvalar del Sur y la Av. Cl 170.

REGISTRO TOPOGRÁFICO 50121C

13. Que declaradas las condiciones de urgencia y con base en lo previsto en el artículo 59 de la ley 388 de 1997, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO identificado con el NIT-899.999.081-6, Establecimiento Público del orden Distrital, creado por el Acuerdo 19 de 1.972 del Concejo de Bogotá, encargado de ejecutar las obras viales, de desarrollo urbano y de espacio público para la capital, es competente para decretar la expropiación de inmuebles con miras al cumplimiento de los fines previstos por el artículo 63 de la Ley 388 de 1.997, dentro de los cuales se encuentra **el inmueble** ubicado en la **KR 79 75 51 SUR**, e identificado con cédula catastral **004513950300000000**, CHIP No. **AAA0201NMWF** y matrícula inmobiliaria **50S-40458190**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur.
14. Que, en virtud de dicha competencia, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 66 de la ley 388 de 1997, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** expidió la **Resolución No. 4296 del 07 de septiembre del 2021**, “POR LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DA INICIO AL PROCESO DE ADQUISICIÓN PREDIAL” REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 50121A” la cual fue notificada **electrónicamente el día 13 de octubre de 2021, al señor RUBELIO ALFONSO VANEGAS VANEGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. **70.064.052** en su calidad de titular del derecho de dominio **del inmueble** previamente identificado.
15. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 68 de la ley 388 de 1997, el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo de que trata el artículo 66 de la misma Ley previsto para la enajenación voluntaria se encuentra vencido, sin que hasta esta fecha se haya llegado a un acuerdo formal contenido en un contrato de promesa de compraventa, por lo que procede la expropiación administrativa del inmueble citado anteriormente.
16. Que mediante la ley 1682 de 2013 “*Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias*” a través de los artículos 23 y 37, se estableció que el valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir y su destinación económica y, de ser procedente, la indemnización que comprenderá el daño emergente y el lucro

4



DTDP

202332500059296

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 5929 DE 2023

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

Proyecto Ampliación y Extensión de la Av. Ciudad de Cali al Sistema Transmilenio, entre la Av. Circunvalar del Sur y la Av. Cl 170.

REGISTRO TOPOGRÁFICO 50121C

cesante.

17. Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, mediante Resolución N° 898 de 2014, reglamentó la ley 1682 de 2013, en lo que refiere a los parámetros que deben aplicarse en la realización de los avalúos requeridos, dentro del proceso de adquisición predial. De esta manera, estableció en el artículo 16 los parámetros a tener en cuenta al momento de realizar el avalúo comercial de los predios objeto de adquisición por motivos de utilidad pública.
18. Que por la Resolución No. 1044 del 29 de septiembre de 2014, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi modificó parcialmente y adicionó la Resolución 898 de 2014, en el sentido de efectuar los ajustes tendientes a garantizar el cumplimiento del procedimiento en ella establecido.
19. Que en cumplimiento del artículo 67 de la ley 388 de 1997, en la **Resolución No. 4296 del 07 de septiembre del 2021**, “POR LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DA INICIO AL PROCESO DE ADQUISICIÓN PREDIAL” REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 50121C, se determinó como valor de la indemnización la suma de **DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$2.855.963.868) MONEDA CORRIENTE**, de conformidad con el Informe Técnico de Avalúo Comercial No. 2020-570 de fecha 22/07/2021, RT No. 50121C, elaborado por **Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital**, valor que incluye: A) La suma de **DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$2.747.623.280) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción. B) La suma de **NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$94.932.376) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de Indemnización de Daño Emergente. C) La suma de **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS (\$13.408.212) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de Lucro Cesante.
20. Que el señor **RUBELIO ALFONSO VANEGAS VANEGAS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **70.064.052** y esta entidad suscribieron Promesa de Compraventa No. **3818 del 26 de enero de 2022**, en la cual, se dejó establecido en la cláusula décima que el promitente vendedor se comprometía hacer la

5



DTDP

202332500059296

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 5929 DE 2023

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

Proyecto Ampliación y Extensión de la Av. Ciudad de Cali al Sistema Transmilenio, entre la Av. Circunvalar del Sur y la Av. Cl 170.

REGISTRO TOPOGRÁFICO 50121C

entrega real y material del inmueble objeto de este contrato, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al desembolso del 80%.

21. Que en cumplimiento de lo establecido en la Cláusula Octava de la Promesa de Compraventa No. **3818 del 26 de enero de 2022**, la Tesorería de Transmilenio S.A. efectuó el pago por la suma de **DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$2.284.771.094) MONEDA CORRIENTE**.
22. Que mediante oficio con radicado **IDU 20235260852792 del 29/05/2023**, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL, remitió el Informe Técnico Avalúo Comercial No. 2023-98 de fecha 29/05/2023, que complementa el Informe Técnico Avalúo Comercial No. 2023-98 de fecha 31/03/2023, adicionando el valor por los conceptos de avalúo comercial de terreno y construcción el cual se estableció en la suma de **TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TREINTA PESOS (\$3.690.241.030) MONEDA CORRIENTE**, el concepto de Indemnización por Daño Emergente el cual se estableció en la suma de **CIENTO TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$131.254.387) MONEDA CORRIENTE** adicionando la indemnización por concepto de Lucro Cesante la cual se estableció en la suma de **VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$26.602.998) MONEDA CORRIENTE**.
23. Que en atención a los mayores valores reconocidos en el avalúo comercial fue necesario solicitar a Transmilenio S.A., las correspondientes apropiaciones presupuestales, para lo cual se expedieron los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. **6555** del **02/05/2023** y No. **8366** del **04/12/2023** por TRANSMILENIO S.A.
24. Que por lo anterior se determina como valor de la indemnización la suma de: **TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (\$3.848.098.415) MONEDA CORRIENTE**, de conformidad con el Informe Técnico de Avalúo Comercial No. **2023-98** de fecha **29/05/2023** que complementa el informe técnico Avalúo Comercial No. **2023-98** de fecha **31/03/2023**, RT No. **50121C**, elaborado por **Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital**, valor que incluye: A)

6



DTDP

202332500059296

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 5929 DE 2023

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

Proyecto Ampliación y Extensión de la Av. Ciudad de Cali al Sistema Transmilenio, entre la Av. Circunvalar del Sur y la Av. Cl 170.

REGISTRO TOPOGRÁFICO 50121C

La suma de **TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TREINTA PESOS (\$3.690.241.030) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción. B) La suma de **CIENTO TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$131.254.387) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de Indemnización de Daño Emergente. C) La suma de **VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$26.602.998) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de Lucro Cesante.

25. El señor **RUBELIO ALFONSO VANEGAS VANEGAS** a pesar de haber cumplido con las obligaciones pactadas en la Promesa de Compraventa No. **3818 del 26 de enero de 2022**, hasta la entrega del inmueble, con ocasión de su fallecimiento conforme al registro civil de defunción indicativo serial 0010838914 y número de certificado de defunción 23065220273958 y el no registro de sucesión alguna en el correspondiente certificado, hace imposible el perfeccionamiento de la compraventa del inmueble y trasferencia del dominio vía suscripción de la correspondiente escritura pública; por lo que se dará lugar a la aplicación del artículo 20 de la ley 9 de 1989.
26. Que sobre el inmueble objeto de expropiación no existen gravámenes y/o limitaciones al dominio registradas en el folio de matrícula inmobiliaria **50S-40458190** expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur.
27. Que en virtud a que el trámite de adquisición culminará vía expropiación, respecto de la indemnización de Daño Emergente por la suma de **CIENTO TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$131.254.387) MONEDA CORRIENTE** se descontarán los siguientes factores: A) Del factor de gastos de Escrituración predio a adquirir por el IDU, se descontará la suma de **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$13.490.455) MONEDA CORRIENTE**. B) Por concepto de Derechos de Registro del predio a adquirir por el IDU, se descontará la suma de **DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$18.368.544) MONEDA CORRIENTE**. Lo anterior de conformidad con el informe de reconocimiento económico RT No. **50121C**, elaborado por el Grupo Económico

7



DTDP

202332500059296

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 5929 DE 2023

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

Proyecto Ampliación y Extensión de la Av. Ciudad de Cali al Sistema Transmilenio, entre la Av. Circunvalar del Sur y la Av. Cl 170.

REGISTRO TOPOGRÁFICO 50121C

de la Dirección Técnica de Predios- Instituto de Desarrollo Urbano de fecha **14 de diciembre de 2023** y el Informe Técnico Avalúo Comercial **INFORME TÉCNICO No. 2023-98** de fecha **29/05/2023** que complementa el informe técnico Avalúo Comercial No. **2023-98** de fecha **31/03/2023**, elaborado por la **Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital**, de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en la normatividad vigente.

- 28.** Que una vez realizadas las anteriores deducciones el valor a pagar por indemnización de Daño Emergente es la suma de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$99.395.388) MONEDA CORRIENTE**, conforme al informe de reconocimiento económico RT **50121C**, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano de fecha 14/12/2023.
- 29.** Que, en virtud a lo anterior, el valor total a pagar por el predio objeto de expropiación es la suma **TRES MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$3.816.239.416)** **MONEDA CORRIENTE**, valor que comprende: **A)** La suma de **TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TREINTA PESOS (\$3.690.241.030) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción. **B)** La suma de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$99.395.388) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de Indemnización de Daño Emergente. **C)** La suma de **VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$26.602.998) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de Lucro Cesante, lo anterior de conformidad con el informe de reconocimiento económico RT N° **50121C**, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios- Instituto de Desarrollo Urbano de fecha **14/12/2023** y el Informe Técnico Avalúo Comercial No. **2023-98** de fecha **29/05/2023** que complementa el informe técnico Avalúo Comercial No. **2023-98** de fecha **31/03/2023**, **RT No. 50121C**, elaborado por la Gerencia de Información Catastral - Subgerencia de Información Económica de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD.
- 30.** Que la Superintendencia de Notariado y Registro emitió la Instrucción Administrativa Número 10 del 18 de abril de 2018, mediante la cual indica los



DTDP

202332500059296

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 5929 DE 2023

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

Proyecto Ampliación y Extensión de la Av. Ciudad de Cali al Sistema Transmilenio, entre la Av. Circunvalar del Sur y la Av. Cl 170.

REGISTRO TOPOGRÁFICO 50121C

lineamientos establecidos, para la validación de los documentos radicados por el Instituto de Desarrollo Urbano con ocasión del proceso de adquisición de bienes inmuebles para desarrollo vial, para lo cual se deja constancia que no obstante el objeto de la presente resolución su descripción no constituye declaración de la construcción que actualmente se encuentran en el predio, construcción que será demolida, atendiendo los motivos de utilidad pública y destinación específica para la realización de las obras de infraestructura vial del Distrito Capital.

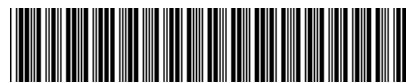
31. Que los recursos para la adquisición del inmueble referido en la parte resolutiva se amparan mediante el presupuesto de **TRANSMILENIO S.A.**, con cargo al Certificado de Registro Presupuestal No. **577** del **06/01/2023** que reemplaza el certificado de Registro Presupuestal No. 2793 de 2022 y los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. **6555** del **02/05/2023** y No. **8366** del **04/12/2023**, expedidos por TRANSMILENIO S.A.

Que con base en las anteriores consideraciones el DIRECTOR TÉCNICO DE PREDIOS del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Ordenar la expropiación por vía administrativa a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO identificado con el NIT-899.999.081-6 del inmueble ubicado en la **KR 79 75 51 SUR**, de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula catastral No. **004513950300000000**, CHIP **AAA0201NMWF** y Matrícula Inmobiliaria **50S-40458190** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, con un área de terreno de **3689.90 M2** y una construcción descrita así: **CONSTRUCCIÓN 01 (1 PISO TEJA)** de **217.28 M2**, **CONSTRUCCIÓN 02 (ENRAMADA)** de **92.75 M2**, **CERRAMIENTO MAMPOSTERÍA L:6.13M de 13.49 M2**, **CERRAMIENTO LAMINA ZINC L:88,88m de 195.54 M2**, todo de acuerdo al Registro Topográfico No **50121C** de fecha **marzo de 2023**, elaborado por el área Técnica de la Dirección Técnica de Predios, cuyo titular del derecho de dominio inscrito es el señor **RUBELIO ALFONSO VANEGAS VANEGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. **70.064.052**. Los **linderos específicos** del inmueble son los siguientes:

POR EL NORTE: Del punto A al punto B en línea recta y distancia de 40,00 metros, lindando con RT 47763.



DTDP

202332500059296

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 5929 DE 2023

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

Proyecto Ampliación y Extensión de la Av. Ciudad de Cali al Sistema Transmilenio, entre la Av. Circunvalar del Sur y la Av. Cl 170.

REGISTRO TOPOGRÁFICO 50121C

POR EL ORIENTE: Del punto B al punto C en línea recta y distancia de 80,30 metros lindando con zona de control ambiental RUPI 978-6 (RT 50122).

POR EL SUR: Del punto C al punto D en línea recta y distancia de 47,40 metros, lindando con la KR 79 (RUPI 2474-32).

POR EL OCCIDENTE: Del punto D al punto A en línea recta y distancia de 104,20 metros, lindando con zona de control ambiental RUPI 978-5 (RT 50120) y cierra.

LINDEROS GENERALES:

Son los contenidos en la certificación de cabida y linderos No.8F7D6D9DC521 DEL 14/02/2020 emitido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital mediante oficio 2020EE 5729 del 20/02/2020, y son los siguientes:

POR EL OESTE: Del punto A al punto B en distancia de 104,2 metros, lindando con predio de CHIP AAA0186ZAAF.

POR EL NORTE: Del punto B al punto C en distancia de 40 metros, lindando con la KR 80J.

POR EL ESTE: Del punto C al punto D en distancia de 80,3 metros, lindando con predio de CHIP AAA0186ZACX.

POR EL SUR: Del punto D al punto A, en distancia de 47,4 metros, lindando con la KR 79.

A este lote le fue asignado el Folio de matrícula inmobiliaria **50S-40458190**. En Catastro le fue asignado el CHIP **AAA0201NMWF** y la cédula catastral **004513950300000000**.

PARÁGRAFO: Que en cumplimiento a los lineamientos señalados en la Instrucción Administrativa Número 10 del 18 de Abril de 2018, emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro, para la validación de los documentos radicados por Instituto de Desarrollo Urbano IDU, con ocasión del proceso de adquisición de bienes inmuebles para el desarrollo vial en la presente Resolución con relación al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **50S-40458190** y RT **50121C** de la Dirección Técnica de Predios se deja constancia que:

- La identificación del inmueble como jurídicamente obra en su antecedente registral, es, cabida y linderos: *“Contenidos en ESCRITURA Nro 2330 de fecha 30-11-2005 en NOTARIA 17 de BOGOTÁ D.C. AFECTACION FUTURA AV CIUDAD DE CALI con area de 3.014.74MTS2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO*

10



DTDP

202332500059296

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 5929 DE 2023

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

Proyecto Ampliación y Extensión de la Av. Ciudad de Cali al Sistema Transmilenio, entre la Av. Circunvalar del Sur y la Av. Cl 170.

REGISTRO TOPOGRÁFICO 50121C

6/1984). SE INCLUYE LOS LINDEROS DE ESTE PREDIO ASI: POR EL OCCIDENTE: EN UNA DISTANCIA DE 104.2 MTS CON EL PREDIO DE LA CARRERA 79 NO 75-61 SUR, CODIGO CATASTRAL JOZ45139504 CORRESPONDIENTE AL PREDIO # 4 DE LA MANZANA 95; POR EL ORIENTE EN UNA DISTANCIA DE 80.3 MTS CON EL PREDIO DE CARRERA 79 # 74D-21 SUR, CODIGO CATASTRAL 0045139501, CORRESPONDIENTE AL PREDIO # 1 DE LA MANZANA 95; POR EL NORTE: EN UNA DISTANCIA DE 40.0 MTS CON LA CARRERA 80J; POR EL SUR: EN UNA DISTANCIA DE 47.4 MTS CON LA CARRERA 79. MEDIANTE SENTENCIA S/N DEL 18-02-2019 JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. LEY 1579/2012.---- SEGUN RESOLUCION 3259 DEL 17-07-2019 DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, EXPROPIACION POR VIA ADMINISTRATIVA PARCIAL; AREA RESTANTE: 4332.88 M2. SE ACTUALIZAN LOS LINDEROS DE ESTE PREDIO ASI: PREDIO UBICADO EN LA CARRERA 79 N.75-51 SUR. CUYOS LINDEROS SON LOS SIGUIENTES; POR EL OESTE; DEL PUNTO A AL PUNTO B EN DISTANCIA DE 104.2MT. COLINDA CON AAA0186ZAAF, POR EL NORTE; DEL PUNTO B AL PUNTO C EN DISTANCIA DE 40.0MT. COLINDA CON CARRERA 80J, POR EL ESTE; DEL PUNTO C AL PUNTO D EN DISTANCIA DE 80.3MT. COLINDA CON AAA0186ZACX, POR EL SUR; DEL PUNTO D AL PUNTO A EN DISTANCIA DE 47.4MT. COLINDA CON CARRERA 79. CON AREA DE TERRENO DE 3689.9MT2.SEGIN CERTIFICADO N.8F7D6D9DC521, LEY 1682 DE 2013 POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO DISTRITAL DE BOGOTA D.C. LEY 1579 /2012.”.

- La descripción cabida y linderos indicados en el folio de matrícula inmobiliaria no corresponde a la actual realidad física del inmueble.
- El predio objeto de adquisición corresponde al proyecto vial con destino a la obra **Ampliación y Extensión de la Av. Ciudad de Cali al Sistema Transmilenio, entre la Av. Circunvalar del Sur y la Av. Cl 170.**
- No obstante el objeto de la presente Resolución, se deja constancia que su descripción no constituye declaración de la construcción que actualmente se encuentra en el predio, construcción que será demolida atendiendo a los motivos de utilidad pública y destinación específica para la realización obras de infraestructura vial del Distrito Capital.



DTDP

202332500059296

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 5929 DE 2023

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

Proyecto Ampliación y Extensión de la Av. Ciudad de Cali al Sistema Transmilenio, entre la Av. Circunvalar del Sur y la Av. Cl 170.

REGISTRO TOPOGRÁFICO 50121C

ARTÍCULO SEGUNDO. - VALOR DEL PRECIO INDEMNIZATORIO. - El valor del precio indemnizatorio de la expropiación que se ordena por la presente resolución es de **TRES MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$3.816.239.416) MONEDA CORRIENTE**, de conformidad con el Informe Técnico de Avalúo Comercial No. 2023-98 de fecha **29/05/2023** que complementa el informe técnico Avalúo Comercial No. 2023-98 de fecha **31/03/2023**, elaborado por **Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital**, y el informe de reconocimiento económico RT N° **50121C**, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano de fecha **14/12/2023**. Este valor incluye los siguientes factores: **A) La suma de TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TREINTA PESOS (\$3.690.241.030) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción. **B) La suma de NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$99.395.388) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de Indemnización de Daño Emergente. **C) La suma de VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$26.602.998) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de Lucro Cesante.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos del cálculo del impuesto de Registro (Beneficencia) se establece que el valor del precio indemnizatorio del inmueble objeto de expropiación es la suma de **TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TREINTA PESOS (\$3.690.241.030) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de avalúo comercial terreno y construcción. El anterior valor será el único que se deberá tener en cuenta para todos los efectos derivados o inherentes a los costos del impuesto de Registro (Beneficencia).

PARÁGRAFO SEGUNDO: Que el valor pendiente por pagar es la suma de **MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$1.531.468.322) MONEDA CORRIENTE**, teniendo en cuenta el primer pago por valor de **DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$2.284.771.094) MONEDA CORRIENTE**, realizado en la vigencia 2023, por concepto de la Promesa de Compraventa No. 3818 del 26 de enero de 2022.



DTDP

202332500059296

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 5929 DE 2023

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

Proyecto Ampliación y Extensión de la Av. Ciudad de Cali al Sistema Transmilenio, entre la Av. Circunvalar del Sur y la Av. Cl 170.

REGISTRO TOPOGRÁFICO 50121C

PARÁGRAFO TERCERO: Que dentro del valor del precio indemnizatorio por concepto de Daño Emergente se reconoce el valor a cancelar por el impuesto de registro (beneficencia) del predio objeto de expropiación, el cual será descontado por el IDU y cancelado por **TRANSMILENIO S.A.** al momento del pago del valor del precio indemnizatorio de la expropiación a la entidad correspondiente.

PARÁGRAFO CUARTO: Que la presente resolución de expropiación no implica la aplicación del artículo 129 de la ley 142 de 1994 que establece la cesión de los contratos de servicios públicos con ocasión a la transferencia del dominio: “*En la enajenación de bienes raíces urbanos se entiende que hay cesión de todos los contratos de servicios públicos domiciliarios, salvo que las partes acuerden otra cosa. La cesión operará de pleno derecho, e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio*”, teniendo en cuenta que los predios adquiridos por el IDU por motivos de utilidad pública e interés social son destinados exclusivamente a la construcción de obras de infraestructura vial lo que implica un cambio en la naturaleza del mismo que pasa de ser un inmueble con vocación de domicilio para convertirse en un bien de uso público dejando por ello de ser destinatario de servicios públicos domiciliarios, motivo por el cual continuará siendo responsable del consumo, deudas y demás cargos que se generen hasta la cancelación de los mismos al señor **RUBELIO ALFONSO VANEGAS VANEGAS (q.e.p.d)** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70.064.052. y los herederos determinados e indeterminados.

ARTÍCULO TERCERO. - FORMA DE PAGO. - El trámite de pago se efectuará por la Tesorería de TRANSMILENIO S.A., previa autorización expresa y escrita de la Dirección Técnica de Predios, una vez ésta radique la solicitud de autorización de pago de un cien por ciento del saldo pendiente por cancelar, respecto del valor del precio indemnizatorio, o sea la cantidad de **MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$1.531.468.322) MONEDA CORRIENTE**, el citado valor será puesto a disposición de **RUBELIO ALFONSO VANEGAS VANEGAS (q.e.p.d)** identificado con cédula de ciudadanía No. **70.064.052**, y herederos determinados e indeterminados por parte de la Tesorería de **TRANSMILENIO S.A.**, una vez ejecutoriada la presente resolución y efectuados los respectivos trámites financieros.

El valor total del precio indemnizatorio que corresponde a los herederos determinados e indeterminados (sucesión ilíquida) será consignado en la cuenta de

13



DTDP

202332500059296

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 5929 DE 2023

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

Proyecto Ampliación y Extensión de la Av. Ciudad de Cali al Sistema Transmilenio, entre la Av. Circunvalar del Sur y la Av. Cl 170.

REGISTRO TOPOGRÁFICO 50121C

depósitos judiciales No. 110019196057 del Banco Agrario de Colombia, en custodia del Instituto de Desarrollo Urbano, hasta la liquidación final de la herencia sea por escritura pública debidamente otorgada o por sentencia ejecutoriada

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el valor del precio indemnizatorio, una vez puesto a disposición tal como se indica en el artículo anterior, por parte de **TRANSMILENIO S.A.**, no es retirado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, este se consignará en la entidad financiera autorizada para el efecto, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2º del artículo 70 de la ley 388 de 1997, remitiendo copia de la consignación al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente efectuado el pago por **TRANSMILENIO S.A.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos del pago del precio indemnizatorio se efectuarán los descuentos correspondientes a impuestos, tasas y contribuciones aplicables, contemplados en la normatividad vigente, además de la partida equivalente al Daño Emergente, se descontará el valor que tenga que asumir el Instituto de Desarrollo Urbano por concepto de los pagos que haya realizado con motivo del traslado de acometidas o taponamientos de servicios públicos que hay necesidad de realizar en el predio objeto de la presente expropiación.

PARÁGRAFO TERCERO: Para el desembolso de la suma de dinero correspondiente al único contado, se deberá verificar el estado de cuenta por la contribución de valorización; en caso de existir saldo alguno por este concepto, se dará aplicación a la compensación consagrada en los artículos 1714 y 1715 del código civil colombiano.

PARÁGRAFO CUARTO: De igual manera se descontará del rubro equivalente al Daño emergente, el valor correspondiente al pago del impuesto de Registro (Beneficencia) del predio a adquirir por IDU, cuyo pago **TRANSMILENIO S.A.** efectuará directamente a la entidad correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. - APROPIACIONES PRESUPUESTALES - El valor total de la adquisición se ampara mediante el presupuesto de **TRANSMILENIO S.A.**, con cargo al Certificado de Registro Presupuestal No. **577** del **06/01/2023** que reemplaza el certificado de Registro Presupuestal No. **2793 de 2022** y los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. **6555** del **02/05/2023** y No. **8366** del **04/12/2023**, expedidos por **TRANSMILENIO S.A.**



DTDP

202332500059296

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 5929 DE 2023

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

Proyecto Ampliación y Extensión de la Av. Ciudad de Cali al Sistema Transmilenio, entre la Av. Circunvalar del Sur y la Av. Cl 170.

REGISTRO TOPOGRÁFICO 50121C

ARTÍCULO QUINTO – DESTINACIÓN: El inmueble será destinado para la obra: **Ampliación y Extensión de la Av. Ciudad de Cali al Sistema Transmilenio, entre la Av. Circunvalar del Sur y la Av. Cl 170.**

ARTÍCULO SEXTO - SOLICITUD CANCELACIÓN OFERTA, GRAVÁMENES LIMITACIONES AL DOMINIO, INSCRIPCIONES Y MEDIDAS CAUTELARES: Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 68 núm. 4 de la ley 388 de 1997, se solicita se cancele la inscripción:

- **Anotación No. 11:** Resolución No. **4296** del **07/09/2021**, por la cual se formuló una oferta de compra y se dio inicio al proceso de adquisición predial, inscrita en la anotación **No. 11** del folio de matrícula **50S-40242960**.

ARTÍCULO SÉPTIMO - ORDEN DE INSCRIPCIÓN: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 núm. 4 de la ley 388 de 1997, ORDÉNASE al señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona **SUR**, inscribir la presente resolución en el folio de matrícula inmobiliaria **50S-40458190**, con lo que se surtirán los efectos atinentes a la transferencia del derecho de dominio en cabeza del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO identificado con el NIT-899.999.081-6.

ARTÍCULO OCTAVO: SERVICIOS PÚBLICOS. Que la presente resolución de expropiación, no implica la aplicación del artículo 129 de la ley 142 de 1994 que establece la cesión de los contratos de servicios públicos con ocasión a la transferencia del dominio: “*En la enajenación de bienes raíces urbanos se entiende que hay cesión de todos los contratos de servicios públicos domiciliarios, salvo que las partes acuerden otra cosa. La cesión operará de pleno derecho, e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio*”, teniendo en cuenta que los predios adquiridos por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO por motivos de utilidad pública e interés social son destinados exclusivamente a la construcción de obras de infraestructura vial lo que implica un cambio en la naturaleza del mismo que pasa de ser un inmueble con vocación de domicilio para convertirse en un bien de uso público dejando por ello de ser destinatario de servicios públicos domiciliarios, motivo por el cual continuará siendo responsable del consumo, deudas y demás cargos que se generen hasta la cancelación de los mismos al señor **RUBELIO ALFONSO VANEGAS VANEGAS (q.e.p.d)** identificado con cédula de ciudadanía No. **70.064.052.** y herederos determinados e indeterminados.



DTDP

202332500059296

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 5929 DE 2023

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

Proyecto Ampliación y Extensión de la Av. Ciudad de Cali al Sistema Transmilenio, entre la Av. Circunvalar del Sur y la Av. Cl 170.

REGISTRO TOPOGRÁFICO 50121C

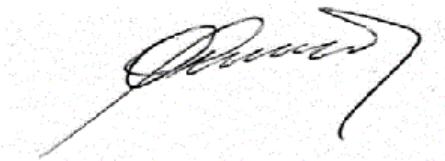
PARÁGRAFO PRIMERO. El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO procederá a la demolición del inmueble objeto de expropiación, lo cual da lugar a la terminación del contrato de servicios públicos en virtud de lo establecido en el artículo 141 de la Ley 142 de 1994.

ARTÍCULO NOVENO. - Notifíquese la presente resolución de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo **al titular inscrito** señor **RUBELIO ALFONSO VANEGAS VANEGAS (q.e.p.d)** identificado con cédula de ciudadanía No. **70.064.052** y **los herederos determinados e indeterminados** haciéndole saber que contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO. - COMUNICAR la presente Resolución a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, a la Empresa de Energía Codensa S.A. ESP., a la Empresa Vanti S.A. ESP., y la empresa correspondiente al Servicio de Aseo.

Dada en Bogotá D.C., en Diciembre 20 de 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR RAMIREZ MARIN
Director Técnico de Predios

Firma mecánica generada el 20-12-2023 11:33:18 AM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Elaboró: TERESA IRLANDA BEDOYA ACOSTA-Dirección Técnica de Predios
PROYECTO: TERESA IRLANDA BEDOYA ACOSTA-ABOGADA DTDP
REVISIÓN JURÍDICA: FEDERICO ARTURO PATÍN GALINDO- ASESOR JURÍDICO DTDP
REVISIÓN FINANCIERA: ÁNGEL ANDRES VARGAS- ARTICULADOR FINANCIERO DTDP
REVISIÓN TÉCNICA: EDGAR MAURICIO FORERO – ARTICULADOR TÉCNICO DTDP
REVISIÓN AVALUOS: OSWALDO DE JESÚS SAAVEDRA – ARTICULADOR AVALUOS DTDP
REVISIÓN ECONOMICA: LILIANA ROCIO ALVARADO ACOSTA- ARTICULADORA ECONÓMICA DTDP
REVISIÓN ORIP: EDGAR JESÚS ROJAS RUEDA – ABOGADO DTDP
Vo Bo. Dra. MARTHA ALVAREZ ESCOBAR - DTDP
RT 50121C



DTDP

202332500059296

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 5929 DE 2023

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

Proyecto Ampliación y Extensión de la Av. Ciudad de Cali al Sistema Transmilenio, entre la Av. Circunvalar del Sur y la Av. Cl 170.

REGISTRO TOPOGRÁFICO 50121C

Bogotá, D.C., _____

En la fecha se notificó (aron) personalmente de la resolución a la (s) siguiente (s) persona (s), quien (es) enterado (s) de su contenido, manifiesta (n) haber recibido copia íntegra y de manera gratuita de la resolución y de sus anexos, en constancia firman como aparece a continuación:

Nombre	Documento de Identidad (No y Lugar Expedición)	Firma	Teléfono

HORA DE LA NOTIFICACIÓN:.....

El Notificador,

Nombre:
C.C.
T.P.